

DECRETO

Expediente nº: 13109/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Procesos selectivos para la cobertura de plazas

Asunto del Expediente: TL 2026-005 Proceso selectivo una (1) plaza Profesor/a Práctica Instrumental (Especialidad Piano), A1, funcionario carrera, oposición, turno libre. OEP 2024

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinado el procedimiento de referencia, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Habiéndose incluido UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE PRÁCTICA INSTRUMENTAL (ESPECIALIDAD PIANO), Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, por el procedimiento de Oposición, en régimen de Funcionario de Carrera, Turno Libre, incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Alcobendas del año 2024 (BOCM nº 257, 28 de octubre de 2024).

A propuesta de la Dirección General de Gestión de Talento y teniendo en cuenta el Informe Técnico de fecha 20/07/2026, emitido por la Jefa de Selección, Formación y Gestión de Talento, por el que se propone el texto de las Bases de la Convocatoria para la provisión de la plaza anteriormente mencionada y **tenidas en cuenta las consideraciones indicadas** en el Informe Jurídico favorable elaborado por el Director General de Asesoría Jurídica de fecha 22/07/2026.

Competencia para resolver: Vistas las competencias atribuidas en virtud del los acuerdos de Junta de Gobierno 6/044, de 13-2-2024 (modificado por los acuerdos 10 /070, de 27-2-2024, 6/083, de 12-3-2024, 3/098, de 26-3-2024 y 3/076, de 1-4-2025).

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3003 de 19 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN

Resolver lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar las bases de convocatoria para la provisión de UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE PRÁCTICA INSTRUMENTAL (ESPECIALIDAD PIANO), Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, por el procedimiento de Oposición, en régimen de Funcionario de Carrera, Turno Libre,

DECRETO O RESOLUCIÓN
Número: 2026-11884 Fecha: 19/08/2026

Cód. Validación: 32DSEQNZGWMQFW3P5H6ZRL4PX
Verificación: <https://sede.alcobendas.org/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 16



incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Alcobendas del año 2024 (BOCM nº 257, 28 de octubre de 2024), que se adjuntan a la presente resolución.

SEGUNDO: Convocar el proceso selectivo mencionado mediante Oposición, en Turno Libre, con sujeción a las bases que se aprueban en este acto.

TERCERO: Publicar estas Bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica (<https://www.alcobendas.org/es/ayuntamiento/empleo-publico>) de este Ayuntamiento.

RECURSOS/ALEGACIONES

Es lo que vengo a notificar a Vd. significando que contra el presente acuerdo puede interponerse:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante la autoridad que dictó este acto, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de esta notificación, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La interposición de recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 117.2 de la ley 39/2015.

b) Para el supuesto de no utilización de la vía impugnatoria anterior, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la presente notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo conforme se indica en el párrafo anterior, en el plazo de dos meses a partir de la fecha siguiente a la de su notificación.

Todo ello sin perjuicio del ejercicio de cualquier acción que en defensa de sus derechos e intereses considere pertinente, de conformidad con el artículo 40.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Alcobendas, a la fecha establecida al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO O RESOLUCIÓN
Número: 2026-11884 Fecha: 19/08/2026

Cód. Validación: 32DSEQNZGWMQFW3P5H6ZRL4PX
Verificación: <https://sede.alcobendas.org/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 16



BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR, CON CARÁCTER FUNCIONARIAL, UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE PRÁCTICA INSTRUMENTAL (ESPECIALIDAD PIANO) (AI), POR EL SISTEMA SELECTIVO DE OPOSICIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO DE TURNO LIBRE. (REF. TL 2026-005).

I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y NORMAS GENERALES

I.1. Objeto de la convocatoria:

Es objeto de las presentes Bases la regulación de la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de acceso libre y a través del **sistema de oposición**, de UNA (1) PLAZA DE PROFESOR/A DE PRÁCTICA INSTRUMENTAL (ESPECIALIDAD PIANO), perteneciente a la Oferta de Empleo Público 2024 e incluida en la Plantilla vigente de este Ayuntamiento.

Régimen de la plaza convocada:

- 1 plaza en Régimen Funcionario. La plaza convocada corresponde al Grupo A, Subgrupo AI, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Alcobendas. Dicha plaza está incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Alcobendas del año 2024 (BOCM nº 257, 28 de octubre de 2024).

La jornada de trabajo podrá ser en turno de mañana y/o tarde, según lo establecido en el Acuerdo Colectivo.

Las funciones a ejercer serán las propias de la plaza y las definidas para el puesto de trabajo conforme a lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo vigente en cada momento.

I.2. Ampliación de plazas:

Por motivos de eficacia en la gestión de las convocatorias derivadas de la Oferta de Empleo Público, estas Bases podrán incorporar plazas incluidas en otras Ofertas de Empleo Público que, estando consignadas presupuestariamente, aún no hubiesen sido convocadas. En todo caso, la ejecución de la Oferta de Empleo Público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde la fecha de la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El número de plazas establecido en la convocatoria podrá ampliarse hasta el día en que se publique la fecha, lugar y hora de inicio del último ejercicio o prueba de la oposición. La convocatoria o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, cuando se produzca, únicamente, un incremento en el número de plazas vacantes convocadas no será preceptiva la apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias. Dicha ampliación deberá realizarse por el órgano competente para la aprobación de las Bases y publicarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica municipal: <https://www.alcobendas.org/es/ayuntamiento/empleo-publico>.

I.3. Normativa aplicable:

Resultarán de aplicación al proceso objeto de la presente convocatoria las presentes Bases y en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL); Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRLR); Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP); Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso (RGI); Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad;

DECRETO O RESOLUCIÓN
Número: 2026-11884 Fecha: 19/08/2026

Cód. Validación: 32DSEFQNZGWMOPW3P5H6ZRL4PX
Verificación: <https://sede.alcobendas.org/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 16



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y demás normativa vigente aplicable al personal al servicio de la Administración Local.

I.4. Publicación convocatoria:

Las presentes Bases aprobadas por Decreto de la Concejal Delegada de Gestión de Talento serán publicadas en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcobendas (<https://www.alcobendas.org/es/ayuntamiento/empleo-publico>).

El anuncio de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.), tras la publicación en el B.O.C.M. del anuncio de exposición de las bases íntegras en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcobendas.

Las sucesivas publicaciones referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las Bases, se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcobendas y en la Sede Electrónica municipal (<https://www.alcobendas.org/es/ayuntamiento/empleo-publico>).

I.5. Ámbito de aplicación:

Estas Bases vinculan a la Administración, al Tribunal de Selección que ha de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas. Sólo podrán ser modificadas con sujeción estricta a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

2.1. Requisitos:

Para ser admitido al proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir, además de los requisitos generales establecidos en los artículos 56 y 57 del Real Decreto 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el art. 57 TREBEP en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) **Estar en posesión del TÍTULO SUPERIOR EN MÚSICA, EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA O INTERPRETACIÓN DEL PIANO, o equivalente, o GRADO SUPERIOR DE MÚSICA, EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA MUSICAL con Título Profesional de Piano o equivalente**, o en condiciones de obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes por haber abonado los derechos para su expedición. En su caso, quienes aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de aportar certificación expedida en tal sentido por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite la citada equivalencia.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la

DECRETO O RESOLUCIÓN
Número: 2026-11884 Fecha: 19/08/2026

Cód. Validación: 32DSEQNZGWMQFW3P5H6ZRL4PX
Verificación: <https://sede.alcobendas.org/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 16



fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

- f) Certificación negativa del Registro Central de Delincentes Sexuales.

Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo hasta la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

2.2. Régimen de incompatibilidades:

Aquellas personas que superen las pruebas selectivas quedarán sometidas al régimen de incompatibilidades establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma:

Las solicitudes se presentarán **preferentemente a través de la Sede Electrónica** <https://www.alcobendas.org/es/ayuntamiento/empleo-publico>, siendo imprescindible la acreditación por medio de DNI-e, certificado electrónico de la FNMT o CI@ve Permanente.

Excepcionalmente se podrá utilizar cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se puede realizar la solicitud de forma telemática, el impreso de solicitud está disponible en el siguiente enlace: <https://www.alcobendas.org/es/tramite/solicitud-para-participar-en-procesos-selectivos-de-personal>, que incluye la declaración responsable y la autorización de consulta de datos en la Plataforma de Intermediación. En la solicitud se tiene que indicar la denominación y referencia de la convocatoria a la que se presenta: **“Proceso selectivo 1 plaza de PROFESOR/A DE PRÁCTICA INSTRUMENTAL (ESPECIALIDAD PIANO). Ref.: TL 2026-005”**.

También se podrá encontrar la solicitud en las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana (SAC) del Ayuntamiento de Alcobendas (se recomienda solicitar Cita Previa).

Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario del sistema de presentación de solicitudes a través de la Sede Electrónica, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria.

3.2. Plazo:

Será de **VEINTE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a la inserción del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si el último día de presentación de instancias fuese inhábil, se entenderá automáticamente prorrogado el plazo hasta el día hábil inmediatamente posterior.

3.3. Tasa por derechos de examen:

La cuantía de la tasa por derechos de examen viene fijada en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Alcobendas vigentes en cada momento y que actualmente para el acceso a este grupo de titulación se fija en **25,55 €**.

Tendrán una reducción de la tasa:

- En aquellos casos en los que, la persona aspirante sea demandante de empleo con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de publicación de la convocatoria e inicio del plazo de presentación de instancias y carezca de rentas superiores en el cómputo mensual al salario mínimo interprofesional, se

DECRETO O RESOLUCIÓN
Número: 2026-11884 Fecha: 19/08/2026

Cód. Validación: 32DSEQNZGWMQFW3P5H6ZRL4PX
Verificación: <https://sede.alcobendas.org/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 16



aplicará una reducción sobre las tarifas anteriores del 50 por ciento. Será requisito para el disfrute de la reducción que la persona aspirante acredite las circunstancias descritas, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda. Asimismo, y para acreditar la no percepción de rentas por encima del límite fijado acompañará declaración jurada.

Forma de pago de la tasa por derechos de examen:

- Previamente a realizar la solicitud, se debe proceder al pago de la tasa que corresponda. Dicho pago se realizará a través del trámite electrónico de la página web municipal [“Pago de tasas por derechos de examen en procesos selectivos”](https://www.alcobendas.org/es/tramite/solicitud-para-participar-en-procesos-selectivos-de-personal) mediante tarjeta de crédito/débito. Es necesario identificarse (Dni-e, Certificado Digital, Tarjeta Alcobendas o CI@ve). A la solicitud se adjuntará el justificante del abono de las tasas en concepto de examen cuyo importe es de 25,55.-€.
- En el caso de presentación de solicitudes a través de ventanilla única o por correo postal, se podrá realizar el pago de tasas según se indica en el siguiente enlace: <https://www.alcobendas.org/es/tramite/solicitud-para-participar-en-procesos-selectivos-de-personal>, indicando la referencia del proceso selectivo, “Ref.: TL 2026-005”.

El documento de pago y, cuando corresponda, la documentación acreditativa de encontrarse en situación de reducción de tasas se adjuntará al formulario de solicitud.

3.4. Devolución de las tasas:

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de la convocatoria por causa imputable a la persona interesada.

Solo procederá la devolución del importe de la tasa satisfecha cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación por el Ayuntamiento, o cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución.

3.5. Adaptaciones:

Las personas aspirantes con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar en el momento de realizar su solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de los ejercicios del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad.

Las personas solicitantes de dichas adaptaciones deberán adjuntar junto con la solicitud de participación el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido.

El órgano de selección examinará y valorará el tipo de adaptaciones solicitadas y resolverá. A estos efectos, podrá requerir dictamen técnico facultativo de los órganos técnicos de calificación del grado de discapacidad de la Comunidad Autónoma correspondiente y, en su caso, la colaboración de los órganos competentes del Ayuntamiento de Alcobendas.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los/as aspirantes, el órgano de selección adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que las personas solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de las personas participantes.

La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante Anuncio en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcobendas.

DECRETO O RESOLUCIÓN
Número: 2026-11884 Fecha: 19/08/2026

Cód. Validación: 32DSEQNZGWMQFW3P5H6ZRL4PX
Verificación: <https://sede.alcobendas.org/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 16



Cuando la necesidad de adaptación y medios se produzca de forma sobrevenida, la persona aspirante lo solicitará al órgano de selección de conformidad con lo establecido en el punto anterior, con al menos 4 días hábiles de antelación a la celebración del ejercicio siempre que no menoscabe el normal desarrollo del proceso selectivo.

3.6. Documentación que debe adjuntarse a la solicitud:

Para ser admitido/a y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes manifestarán en sus solicitudes de participación que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos tal y como se establecen en la Base 2ª, adjuntando la siguiente documentación:

Las solicitudes se acompañarán de:

- Solicitudes online: enlace <https://www.alcobendas.org/es/ayuntamiento/empleo-publico>. Se adjuntará la siguiente documentación junto con la solicitud:
 - Copia electrónica del DNI o autorización para la consulta de plataforma SVD.
 - Copia electrónica de la titulación a que se hace referencia en la Base 2ª. l e), o autorización para la consulta de plataforma SVD, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de que las personas aspirantes aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de aportar certificación expedida en tal sentido por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite la citada equivalencia. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.
 - Copia electrónica de la Certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales a que se hace referencia en la Base 2ª. l f) o autorización para consulta en la Plataforma de Intermediación SVD.
 - El justificante del abono de tasas de examen a las que se refiere la Base 3ª.3. En el caso de las personas aspirantes con reducción de tasas también adjuntarán copia electrónica de la documentación acreditativa.
 - En el caso de las personas aspirantes que soliciten adaptaciones, copia electrónica del/los documento/s que acredite/n la necesidad de las adaptaciones solicitadas, que habrá de ser aportada en la forma y términos establecidos en las Bases 3.5.
- Solicitudes presenciales y/o en formato papel: Las personas aspirantes que no realicen la solicitud de forma online, deberán aportar las fotocopias de la documentación señalada anteriormente junto con la solicitud.

En caso de no ser posible la consulta en la Plataforma de Intermediación (SVD), las personas aspirantes deberán aportar fotocopia del documento que lo acredite. La autorización para dicha Plataforma no sustituye a las obligaciones que se establezcan para el momento de la subsanación.

Toda la documentación aportada junto con la solicitud que no esté en castellano se dará por no válida. Para la traducción de dicha documentación deberán contactar con los Traductores Intérpretes Jurados nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, para cuya traducción e interpretación han sido habilitados (www.maec.es).

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión de la persona aspirante al proceso selectivo.

3.7. Protección de datos de carácter personal

Con la presentación de la solicitud la persona interesada declara que cumple los requisitos exigidos en la Base 2ª “Requisitos de las personas aspirantes”, así como su autorización de la exposición de sus datos personales en los sucesivos anuncios del proceso selectivo.

DECRETO O RESOLUCIÓN
Número: 2026-11884 Fecha: 19/08/2026

Cód. Validación: 32DSEQNZGWM0FW3P5H6ZRL4PX
Verificación: <https://sede.alcobendas.org/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 16



Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

4. **ADMISIÓN**

4.1. **Lista provisional**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Concejalía Delegada de Gestión de Talento adoptará Resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en su caso, con mención expresa al motivo de la exclusión, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica municipal <https://www.alcobendas.org/es/ayuntamiento/empleo-publico>, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de su publicación, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. De no existir reclamaciones se elevará la lista provisional automáticamente a definitiva.

Las personas solicitantes que dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia de la persona interesada en cualquier momento del proceso selectivo.

4.2. **Lista definitiva**

Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes la persona titular de la Concejalía Delegada de Gestión de Talento adoptará una nueva Resolución declarando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas. La relación definitiva de personas excluidas se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, junto con la composición nominal del órgano de selección con sus titulares y suplentes, además del lugar, fecha y hora de inicio de la primera prueba selectiva.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas aspirantes la posesión de los requisitos exigidos en la Base 2ª.I *Requisitos*.

Cuando del examen de la documentación exigida en la Base 10ª *Presentación de documentos* se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas aspirantes decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo.

5. **TRIBUNAL DE SELECCIÓN**

5.1. **Composición y normas de funcionamiento**

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, designado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Estatuto Básico del Empleado Público, estará compuesto como mínimo por los/as siguientes miembros titulares, y sus correspondientes suplentes:

- **Presidencia:** Una persona funcionaria de carrera del Grupo A, Subgrupo AI del Ayuntamiento de Alcobendas.
- **Secretaría:** Una persona funcionaria de carrera del Grupo A, Subgrupo AI del Ayuntamiento de Alcobendas.
- **Vocales:** Tres personas funcionarias de carrera del Grupo A, Subgrupo AI del Ayuntamiento de Alcobendas.

Para cada uno de los miembros del Tribunal se designará un suplente.

DECRETO O RESOLUCIÓN
Número: 2026-11884 Fecha: 19/08/2026

Cód. Validación: 32DSEQNZGWMOFW3P5H6ZRL4PX
Verificación: <https://sede.alcobendas.org/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 16



Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, incluido quien ejerza funciones de Secretaría, contándose para la formación del quórum del Tribunal.

En el caso de que por las características o especialidad de las plazas convocadas y/o puestos asociados a desempeñar no hubiera empleados/as públicos del Ayuntamiento de Alcobendas con el perfil técnico adecuado para participar como miembros del Tribunal, podrán formar parte de dicho órgano empleados/as públicos que presten servicios en otras Administraciones Públicas.

Los miembros del Tribunal deberán tener la misma o superior categoría que la del Grupo del Cuerpo o Escala que se convoca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

No podrán formar parte de los tribunales de selección de personal funcionario el personal de elección o designación política, los altos cargos, los funcionarios interinos, el personal eventual, ni el personal laboral.

La composición de los Tribunales de Selección respetará la igualdad de género y se hará pública junto con la aprobación de la lista definitiva provisional de personas admitidas y excluidas.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de personal asesor especialista, para todas o algunas de las pruebas y/o para el desarrollo de aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. El personal asesor deberá guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal, así como el personal administrativo de apoyo que actuarán bajo su dirección.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá:

- La presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y
- La presencia de al menos dos vocales del Tribunal.

En los supuestos de ausencia del/la presidente/a titular o suplente o del/la secretario/a titular o suplente, en el caso de que fuera necesario, las funciones de ambos podrán ser ejercidas por los/las vocales, siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados por el decreto de nombramiento.

Los Tribunales de selección quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En los mismos términos serán retribuidos los/as asesores del tribunal.

Dicho Tribunal se clasifica en **primera categoría** a efectos de lo determinado en el RD. 462/2002 de 24 de mayo.

Podrán asistir a la celebración de las pruebas o proceso de selección, un representante de cada uno de los Grupos Políticos en la Corporación como observadores.

Los/as representantes sindicales podrán asistir a todo el proceso selectivo como observadores/as, hasta un máximo de tres, y, al igual que los miembros del Tribunal, en la medida de lo posible, serán del ámbito de trabajo al que pertenezca la plaza.

El Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguna de las personas aspirantes no reúne uno o varios requisitos, el Tribunal, previa audiencia de la persona interesada, deberá emitir

DECRETO O RESOLUCIÓN
Número: 2026-11884 Fecha: 19/08/2026

Cód. Validación: 32DSEONZGWMOFW3P5H6ZRL4PX
Verificación: <https://sede.alcobendas.org/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 16



propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la lista definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el Decreto de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de cada convocatoria.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellas personas opositoras en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de las mismas.

El Tribunal queda autorizado a resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto por las presentes Bases y demás normativa aplicable.

Las resoluciones del tribunal de selección se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015.

Cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deban conocer las personas aspirantes hasta la finalización del proceso, se expondrá en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <https://www.alcobendas.org/es/ayuntamiento/empleo-publico> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

5.2. Abstención y recusación

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurran las circunstancias previstas en el Artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; o si hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, las personas interesadas podrán promover recusación a cualquier miembro del Tribunal, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13.4 del R.D. 364/1995 de 10 de marzo.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Calendario de realización de las pruebas

El lugar, fecha y hora de inicio del comienzo del proceso selectivo y del primer ejercicio de la oposición, se darán a conocer en la publicación de la Resolución a la que se refiere la Base 4ª.2 de esta Convocatoria. Iniciado el proceso selectivo, la publicación de los sucesivos anuncios se efectuará a través de la Sede Electrónica <https://www.alcobendas.org/es/ayuntamiento/empleo-publico> y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales, salvo que por causa justificada se haga necesario ampliar este último plazo. No será necesario el respeto de 72 horas entre ejercicios de una misma prueba.

6.2. Identificación de personas aspirantes

En el momento del llamamiento y a lo largo del proceso selectivo, el Tribunal de Selección podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del DNI, PASAPORTE, CARNET DE CONDUCIR, todos ellos originales y en vigor.

6.3. Llamamiento. Orden de actuación de las personas aspirantes

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor

DECRETO O RESOLUCIÓN
Número: 2026-11884 Fecha: 19/08/2026

Cód. Validación: 32DSEONZGWMOFW3P5H6ZRL4PX
Verificación: <https://sede.alcobendas.org/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 16



invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de una persona aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento del llamamiento determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido/a en consecuencia del procedimiento selectivo.

Tanto el orden de llamamiento como el orden de actuación de las personas aspirantes en aquellos ejercicios o pruebas que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por aquellas cuyo primer apellido comience por la letra «B», según lo establecido en la Resolución de 29 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado», nº 161, de 3 de julio de 2026), salvo que al tiempo de publicación de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas se haya realizado y publicado el resultado del nuevo sorteo anual, en cuyo caso será la letra resultante del mismo la que se utilizará para determinar el orden de actuación de las personas aspirantes. Cuando el primer apellido esté encabezado por preposición o por preposición más artículo, éstos no se tendrán en cuenta para el orden alfabético y se escribirán detrás del nombre.

En el supuesto de que no exista ninguna persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellas cuyo primer apellido comience por la letra «C» y así sucesivamente.

7. PROCESO SELECTIVO

El sistema selectivo será el de OPOSICIÓN.

Constará de los siguientes ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio:

7.1. Primer ejercicio: prueba de tipo test consistente en responder **80 preguntas** con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta, sobre la totalidad del temario indicado en el Anexo (temario común y temario específico). El cuestionario incluirá un máximo de 5 preguntas adicionales de reserva, que solamente serán valoradas en el caso de que el Tribunal Selectivo anule alguna de las anteriores y siguiendo el orden establecido en el ejercicio. El acierto puntúa 0,125 y el error resta un 15 por ciento del acierto (0,019). Las respuestas en blanco no penalizan.

La duración máxima de esta prueba será de **80 minutos**, pudiendo fijarse un tiempo inferior si el tribunal lo considera adecuado

El primer ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos máximo, y será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superarlo.

7.2. Segundo ejercicio: prueba específica de carácter práctico relacionada con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo. Consistirá en una clase de 20 minutos a un alumno/a o grupo de alumnos/as, según establece el Plan de estudios de la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.

El tiempo concedido para la realización del ejercicio será de **20 minutos** por aspirante.

El segundo ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos máximo, y será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superarlo.

En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el programa de la convocatoria se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá el conocimiento de la legislación vigente en el momento de la realización de las pruebas.

Todas las calificaciones deberán ser redondeadas al valor del segundo decimal.

Si a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o de parto, alguna de las personas aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo en cualquiera de sus fases o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las



personas participantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

8. **CALIFICACIÓN FINAL**

La calificación final de la oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de los que consta esta oposición, cuando ambos hayan sido superados.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la calificación final obtenida en la oposición, ordenada de mayor a menor puntuación.

En caso de empate en la puntuación final, se aplicarán los siguientes criterios:

- 1º En primer lugar, la persona que haya obtenido la nota más alta en el SEGUNDO EJERCICIO de la oposición.
- 2º En segundo lugar, la persona que tenga la nota más alta en el PRIMER EJERCICIO de la oposición.
- 3º De persistir el empate, tras la aplicación de estos criterios, éste se resolverá por orden alfabético de apellidos comenzando por la LETRA correspondiente según lo establecido en la Base 6ª.3.

9. **FINALIZACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO**

Una vez terminada la calificación, el Tribunal hará pública la propuesta de la relación de las personas aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo por orden de puntuación. Esta propuesta se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcobendas, en el enlace <https://www.alcobendas.org/es/ayuntamiento/empleo-publico> y en el Tablón de Anuncios, no pudiendo rebasar la propuesta de relación de las personas aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal de Selección elevará a la Concejal Delegada de Gestión de Talento la formalización del nombramiento como funcionario/a de carrera de las personas candidatas que hubieran obtenido las calificaciones definitivas más elevadas, no pudiendo rebasar la propuesta de nombramiento el número de plazas convocadas.

Se creará una Bolsa de Empleo conforme a lo dispuesto en el Título VII del Protocolo de Empleo, con las personas candidatas que habiendo superado todos o alguno de los ejercicios del proceso selectivo, no hubieran obtenido plaza. Esta Bolsa generada podrá ser utilizada tanto para plazas/puestos funcionariales como laborales.

El orden de prelación vendrá dado por el orden obtenido en el proceso selectivo tras la aplicación de los criterios de desempate previstos en la Base 8ª "Calificación Final". Los llamamientos de las personas aspirantes que figuren en esta Bolsa de Empleo se efectuarán de forma preferente **a través de la dirección de correo electrónico personal**, atendiendo al orden de prelación de las personas aspirantes y en función de las necesidades existentes.

Las personas candidatas que no deseen formar parte de esta Bolsa deberán comunicarlo expresamente a la Dirección General de Gestión de Talento del Ayuntamiento de Alcobendas.

10. **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

10.1. **Documentos exigibles**

En el **plazo de 20 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que se hiciera pública en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la en la Sede Electrónica municipal la relación definitiva de personas que superan el proceso selectivo, las personas candidatas propuestas por el Tribunal, con carácter previo a su nombramiento e incorporación, quedarán obligadas a presentar en la Dirección General de Gestión de Talento, para su compulsa, los documentos acreditativos de que poseen las condiciones, capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, siempre que dichos documentos no obren en poder de la Administración o que no se hubiere permitido su consulta en la presentación de la solicitud del proceso selectivo.

Documentos exigibles:

DECRETO O RESOLUCIÓN
Número: 2026-11884 Fecha: 19/08/2026

Cód. Validación: 32DSEONZGWMOFW3P5H6ZRL4PX
Verificación: <https://sede.alcobendas.org/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 16



1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (acompañado de su original). El documento debe estar vigente.
2. Fotocopia del Título al que se hace referencia en el apartado e) de la Base 2ª.I, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición (acompañada de su original). En el caso de que se haya alegado estudios equivalentes a los exigidos, fotocopia de la certificación expedida en tal sentido por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite la citada equivalencia (acompañada de su original). En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.
3. Fotocopia de la Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales (acompañada de su original) al que se hace referencia en el apartado f) de la Base 2ª.I.
4. Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de cualquier Administración Pública, ni estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública, mediante el ejemplar normalizado que será formalizado en la Dirección General de Gestión de Talento.
5. Declaración de actividades ajenas al empleo municipal a efectos de incompatibilidades según la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y demás normativa aplicable sobre incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, mediante el ejemplar normalizado que será normalizado en la Dirección General de Gestión de Talento.
6. Quien haya hecho valer su condición de persona con diversidad funcional y/o hayan solicitado adaptaciones deberán aportar fotocopia del certificado del órgano competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a la plaza a la que aspira (acompañada de su original).

10.2. Falta de presentación de documentos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser objeto de nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

11. NOMBRAMIENTO

El Tribunal de Selección elevará a la Concejal Delegada de Gestión de Talento, la formalización del nombramiento como funcionario/a de carrera de las personas candidatas que hubieran obtenido la puntuación definitiva más elevada, no pudiendo rebasar la propuesta de nombramiento el número de plazas convocadas.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base 10ª.I, se procederá al nombramiento como funcionario/a de carrera de las personas aspirantes propuestas.

Las personas candidatas que resulten nombradas deberán incorporarse dentro del plazo de UN MES a partir de la notificación del nombramiento y tomar posesión del puesto. En caso de no hacerlo sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido, pudiendo ser llamados por orden de puntuación las siguientes personas candidatas que hubieran superado el proceso selectivo.

Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzca renuncia de las personas aspirantes seleccionadas, antes de su nombramiento como funcionario/a de carrera, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como funcionario/a de carrera.

12. IMPUGNACIÓN

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-

DECRETO O RESOLUCIÓN
Número: 2026-11884 Fecha: 19/08/2026

Cód. Validación: 32DSEONZGWMOFW3P5H6ZRL4PX
Verificación: <https://sede.alcobendas.org/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 16



administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.1, 14.1.2ª y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

ANEXO

TEMARIO

TEMARIO COMÚN (18 Temas)

- 1.- La Constitución Española de 1978 (I): Estructura. Los principios constitucionales: el Estado social y democrático de Derecho. Los valores superiores. Derechos y deberes Fundamentales. (Título Preliminar y Título I).
- 2.- La Constitución Española de 1978 (II): El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno. El Gobierno: composición, organización y funciones. La Administración Local. (Títulos IV y V; Capítulo II del Título VIII).
- 3.- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (I): Clases de personal. Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta. (Capítulo I del Título II; Capítulos I, II y VI del Título III).
- 4.- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (II): Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario. (Títulos IV, VI y VII).
- 5.- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (Título Preliminar y Título I).
- 6.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. (Capítulo II del Título I).
- 7.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Los actos administrativos. (Título III).
- 8.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Revisión de los actos en vía administrativa. (Título V).
- 9.- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local. Régimen de organización de los municipios de gran población. (Título X).
- 10.- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales: El Presupuesto de la Administración Local: concepto y estructura de gastos e ingresos. (Capítulo I del Título VI).
- 11.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de 2017: Contratos del Sector Público. Delimitación de los tipos contractuales: Calificación de los contratos. Contrato de obras. Contrato de concesión de obras. Contrato de concesión de servicios. Contrato de suministro. Contrato de servicios, Contratos Mixtos. (Sección 1ª, Capítulo II, del Título Preliminar).
- 12.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (I): Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. (Capítulos I y II del Título Preliminar).
- 13.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (II): Funcionamiento electrónico del sector público. (Capítulos V del Título Preliminar).
- 14.- El Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas: la Administración Municipal de Alcobendas, órganos colegiados y organismos públicos. (Títulos I, II, III, y IV; Sección 1ª, 2ª y 3ª, Capítulo I, del Título V).
- 15.- El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas Públicas para la igualdad en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. (Título Preliminar, Títulos I y II).
- 16.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Disposiciones Generales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. (Títulos I, II y III).

DECRETO O RESOLUCIÓN
Número: 2026-11884 Fecha: 19/08/2026

Cód. Validación: 32DSEQNZGWMOPW3P5H6ZRL4PX
Verificación: <https://sede.alcobendas.org/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 16



- 17.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: Objeto, ámbito de aplicación y Principios generales. (Título Preliminar; Capítulos I y III del Título I).
- 18.- Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales. Derechos y Obligaciones. (Capítulo III).

TEMARIO ESPECÍFICO (72 Temas)

- 19.- Hoja de ruta para la educación artística (UNESCO).
- 20.- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia: Título I y Título II.
- 21.- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: Capítulo VI del Título I
- 22.- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo único, apartados 39 a 46.
- 23.- Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.
- 24.- Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza. Principios Generales.
- 25.- El marco legal de las Escuelas de Música.
- 26.- Objetivos de las Escuelas de Música y Danza (Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza).
- 27.- Enseñanzas de las Escuelas de Música y Danza (Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza).
- 28.- Condiciones para el funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza (Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza).
- 29.- Registro de Escuelas de Música y Danza (Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza).
- 30.- Disposiciones de la Orden Ministerial de 30 de julio de 1992.
- 31.- Orientaciones metodológicas referidas a los ámbitos de enseñanza de las Escuelas de Música.
- 32.- Orientaciones metodológicas referidas a los ámbitos de enseñanza de las Escuelas de Danza.
- 33.- La Unión Europea de Escuelas de Música. Declaración de Weimar.
- 34.- La Unión Europea de Escuelas de Música. Estatutos.
- 35.- La Unión Europea de Escuelas de Música. Objetivos.
- 36.- La Asociación de Escuelas de Música y Danza del Estado español. Declaración de Granada.
- 37.- La Asociación de Escuelas de Música y Danza del Estado español. Estatutos.
- 38.- La Asociación de Escuelas de Música y Danza del Estado español. Objetivos.
- 39.- La Asociación de Escuelas de Música y Danza de la Comunidad de Madrid. Estatutos.
- 40.- La Asociación de Escuelas de Música y Danza de la Comunidad de Madrid. Objetivos.
- 41.- La libertad de Cátedra.
- 42.- Principios generales de programación.
- 43.- La programación didáctica.
- 44.- Las unidades didácticas.
- 45.- La Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas (EMMDA).
- 46.- El Plan de estudios de la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 47.- Ámbitos del Plan de estudios de la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 48.- Carta de compromisos de la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 49.- Actividades de la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 50.- La escuela municipal de música (y danza) una poderosa herramienta al servicio de la ciudadanía.
- 51.- El trabajo en equipo.
- 52.- La oferta diversificada para un amplio espectro de edades de los usuarios.
- 53.- La atención diversificada en función de los intereses del alumnado.
- 54.- La escuela y su vinculación con el entorno social y cultural.
- 55.- La escuela de música pública: un centro educativo para el desarrollo de actividad cultural.
- 56.- La creatividad como guía de la actividad pedagógica.
- 57.- El aprendizaje en la Escuela, el aprendizaje social.
- 58.- El Piano en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 59.- Objetivos del Piano en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 60.- Contenidos del Piano en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.

DECRETO O RESOLUCIÓN
Número: 2026-11884 Fecha: 19/08/2026

Cód. Validación: 32DSEONZGWMOFW3P5H6ZRL4PX
Verificación: <https://sede.alcobendas.org/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 16



- 61.- Estrategias metodológicas del Piano en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 62.- El Teclado en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 63.- Objetivos del Teclado en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 64.- Contenidos del Teclado en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 65.- Estrategias metodológicas del Teclado en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 66.- Música y Movimiento en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 67.- Objetivos de la Música y Movimiento en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 68.- Contenidos de la Música y Movimiento en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 69.- Estrategias metodológicas de la Música y Movimiento en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 70.- El Lenguaje musical en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 71.- Objetivos del Lenguaje musical en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 72.- Contenidos del Lenguaje musical en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 73.- Estrategias metodológicas del Lenguaje musical en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 74.- La Musicoterapia en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 75.- Objetivos de la Musicoterapia en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 76.- Contenidos de la Musicoterapia en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 77.- Estrategias metodológicas de la Musicoterapia en la Escuela Municipal de Música y Danza de Alcobendas.
- 78.- La educación musical y su evolución histórica desde comienzos del siglo XX.
- 79.- El método Orff-Schulwerk.
- 80.- El método Jos Wuytack.
- 81.- El método Dalcroze
- 82.- El método Gordon
- 83.- La improvisación.
- 84.- Oído absoluto y oído relativo.
- 85.- Evolución de las ideas pedagógico musicales.
- 86.- La clase de piano en grupo.
- 87.- Historia del Piano: El Romanticismo.
- 88.- Historia del Piano: El Clasicismo.
- 89.- Acústica del Piano.
- 90.- Principios básicos de la técnica pianística.

DECRETO O RESOLUCIÓN
Número: 2026-11884 Fecha: 19/08/2026

Cód. Validación: 32DSEQNZGWMOFW3P5H6ZRL4PX
Verificación: <https://sede.alcobendas.org/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 16

